MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BACHILLERATO
NIT. 891.201.429-1 DANE 152378000623
LA CRUZ NARIÑO

CONTRATO DE SUMINISTRO

No. **2026-06**
FECHA: SEPTIEMBRE 14 DE 2026
PROVEEDOR: JAIRO BRAVO HOYOS
IDENTIFICACIÓN: 87248914
DIRECCION: CL 4 BRR SANTANDER, LA CRUZ, NARIÑO
VALOR: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($4.918.000).

OBJETO DEL CONTRATO:
DURACION: TRES (3) MESES Y (6) MESES MAS

Entre Los suscritos a saber, LUIS BERNARDO BOLAÑOS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 87245484, actuando como rector de La Institución Educativa de Bachillerato de La Cruz, Nariño, identificada con el Nit: 891201429-1, domiciliada en el corregimiento La Estancia - Municipio de La Cruz, Nariño y que en adelante y para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte el Señor **JAIRO BRAVO HOYOS,** también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 87248914, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos pactado celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA bajo las siguientes clausulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto el suministro de:

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	JAIRO BRAVO HOYOS	
			V. UNIT.	V. TOTAL
• SERVICIO INTERNET BANDA ANCHA 100 Y 200 Mbps	1	UNIDAD	4.918.000	4.918.000
TOTAL				4.918.000

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato es por el término de tres (3) meses contados a partir de la firma del contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($4.918.000). **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El contratante pagará al contratista el 100% del valor del presente contrato en un solo pago, de acuerdo a la presentación de factura o cuentas de cobro respectiva, una vez se haga entrega a entera satisfacción del mismo. **QUINTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** Se deja expresa constancia que el presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Institución, el Contratista y terceros por el subcontratos. **SEXTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA independientemente de la aplicación de las Cláusulas penales y de caducidad, la Institución podrá imponerle mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas, cuyo valor se figura de acuerdo con lo preceptuado en la ley. **SEPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato está sujeto a los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la entidad contratante conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestando con su firma, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y que si sobreviniera alguna de ellas se compromete a ceder el contrato previa autorización por parte de la institución o renunciar a su ejecución. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará con cargo al (los) Código (s): 2.1.2.02.02.008.04 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicio de Internet, del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2026, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000006 del 25 de agosto de 2026, de la Institución. **DÉCIMA:** El presente contrato también podrá ser modificado o adicionado mediante la suscripción de la correspondiente acta o contrato adicional, previo acuerdo de las partes, siempre que medie la solicitud escrita de cualquiera de ellas, explicando la necesidad de la modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes contratantes y el correspondiente al registro presupuestal. PARÁGRAFO: Este contrato requiere la presentación de recibo de pago de pago de estampillas Prodesarrollo 2%, Procultura 2% del Departamento y estampillas Universidad de Nariño por el 0,5% del valor del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** A la terminación de este contrato, la liquidación del mismo se hará conforme a la que dispone el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acuerdan el domicilio de La Cruz, Nariño.

Para constancia se firma en La Cruz, Nariño a catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.

CONTRATANTE

LUIS BERNARDO BOLAÑOS PALACIOS
Rector

CONTRATISTA

JAIRO BRAVO HOYOS
C.C. No. 87248914